BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ADVERTENCIA.

El número correspondiente al próximo sábado contiene una Carta Pastoral del eminentisimo Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis: ya le tenemos impreso y quertamos haberle remitido con este número; pero deseando S. Ema. que vayan dichas cartas rubricadas todas de su propia mano, podrá esto ocurionar algun retraso, y lo prevenimos á los señores parrocos a fin de que no se tomen la molestia de reclumar, si no reciben á su debido tiempo el número que corresponde el Sábado Santo.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Resultando del espediente formado al efecto, que la cera llamada vegetal és esencialmente distinta de la de abejas, y siendo ésta la única á que se refieren las oraciones de la iglesia para la bendicion de Candelas el dia de la Purificacion de Nuestra Señora, y la del Cirio Pascual en el Sábado Santo; prohibimos el uso de la cera vegetal en todas las iglesias, ermitas y oratorios de este Arzobispado sujetas á nuestra jurisdiccion ordinaria.

Madrid 12 de Marzo de 1853.—El

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 8 de junio de 1851 para la centralizacion de las oficinas de Cruzada, Indulto y Espolios, en el ministerio de Gracia y Justicia y Direccion de Contabilidad del culto y clero:

Adoptadas por este ministerio las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado en Real decreto de 7 de abril é instruccion de 2 de mayo último, dando una nueva forma á la administracion, recaudacion y distribucion de la Bula de la Santa Cruzada, indultos y espolios, procedia la reforma consiguiente en la Direccion de Contabilidad del culto y clero, donde las suprimidas oficinas de aquel ramo quedan centralizadas bajo la dependencia de este propio ministerio.

A, este fin ha sido forzoso adquirir un conocimiento exacto y completo de sus antiguas dependencias para apreciar su costo en la parte personal y material, y para introducir todas aquellas reformas que hagan compatible el buen servicio público y la administración de los fondos del ramo, con las economías, siempre necesarias y oportunas cuando no sean inconsideradas ni dañen aquellos objetos. De este examen ha resultado que dichas oficinas constaban de los individuos que se indican à continuacion, con el presu-Cardenal Arzobispo.

465,430

DIVIDUOS.	Ks. VN.
Secretario	30,000
Contador	30,000
Empleados de secretaría.	144,260
Idem de contaduría	126,670
Material.	
Por alquiler de casa	39,300
	Secretario

 $55 \cdot$

-Resultando asi un personal de 55 individuos, y que el importe de sus haberes y el material de la casa asciende anualmente à 465,430 reales, las necesidades del servicio se satisfacen cumplidamente reduciéndolos á 24, y su importe á 192,000, siendo muy de notar que á la vez que se hace esta considerable reduccion, era indispensable el aumento de personal en la Dirección de culto y clero, atendido el actual estado de los asuntos eclesiásticos y la progresion creciente que han de tener los mismos.

En vista de todo, y oido el parecer de la propia Direccion de Contabilidad, ha tenido á bien S. M. resolver:

- El personal actual de la Dirección de Contabilidad del culto y clero se aumenta con 8 oficiales, 5 escribientes y un portero, cuyos nombres y sueldos se fijan en la relacion núm. 1.º
- Estos empleados ocuparán, segun su clase, el lugar que les corresponda en la planta y organizacion que se dé à la espresada Direccion.
- 3.° La imprenta de la Santa Bula constituirá una seccion de la Direccion del culto y clero, con arreglo á la adjunta planta núm. 2.º
- 4.º Los 31 empleados de las oficinas suprimidas de Cruzada que no tienen cabida en la citada Dirección, quedan declarados cesantes por reforma, con el haber que les corresponda por clasificacion.
- La economía de reales vellon 273,430 que resulta del precedente arre-14851.—Rubricado de la Real mano.—El

glo, será mayor líquido de Cruzada aplicable à las obligaciones presupuestas del culto y clero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y complimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1851.—Gonzalez Romero.—Senor director de Contabilidad del culto y clero.

Real decreto de 26 de setiembre de 1851 restableciendo la plaza de agente real de preces á Roma.

Habiendo consultado los antecedentes de la estinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de agente real de preces á Roma, resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un oficial de la secretaria de la misma, y teniendo presente mi Real decreto de 2 de mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominacion de Cámara eclesiástica, formando su secretaria los empleados en el ministerio de Gracia y Justicia de la seccion de negocios eclesiásticos, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de agente del rey, ó agente real de preces á Roma.

- Art. 2.° Esta plaza será desempeñada precisamente por un oficial de seccion de la de negocios eclesiásticos, del ministerio de Gracia y Justicia.
- Art. 3.º El desempeño de su cargo lo hará el agente real gratuitamente, y mi gobierno le asignará una gratificacion para gastos, de 4,000 rs. anuales, pagada del presupuesto del culto y clero.
- Art. 4.° Se cobraran sin embargo los correspondientes derechos por las dispensas beneficiales; los cuales ingresarán en el tesoro público.
- Art. 5.° Las funciones de este cargo serán las mismas que de antiguo han ejercido dichos agentes reales.

Dado en Palacio á 26 de setiembre de

ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Real orden de 10 de octubre de 1851 sobre que se abone la pension vitaticia à los esclaustrados, aunque se hallen sufriendo condena en virtud de sentencia de los tribunales eclesiásticos.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si á los presbíteros esclaustrados que están sufriendo condenas en virtud de sentencia de los tribunales eclesiásticos deberá ó no abonárseles la pension vitalicia concedida en la ley de 29 de julio de 1837, S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictamen de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de acuerdo con lo determinado por Real órden de 29 de julio último, espedida por el ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver, como regla general, que á los referidos esclaustrados se les continúe satisfaciendo la pension que disfrutaban antes de recaer la sentencia, quedando derogada la declaración contenida en la disposicion sesta de la circular de la direccion general del tesoro de 6 de noviembre de 1846, por ser opuesta á la letra del artículo 32 de la ley de 29 julio de 4837, contraida esclusivamente á los delitos políticos.

Madrid 10 de octubre de 1851.—Gonzalez Romero.

Real decreto de 25 de octubre de 1851 aumentando una nueva plaza de la clase de eclesiástico constituido en dignidad en el Consejo de la Cámara eclesiástica.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, y en uso de la facultad que me reservé en mi Real decreto de creacion del Consejo de la Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Consejo de la Cámara una plaza mas de ministro de la clase de eclesiásticos constituidos en dignidad.

Art. 2.º El ministro de Gracia y Jus- Lugares de Jerusalen.

ticia dispondraá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Para la plaza de ministro del Consejo de la Cámara eclesiástica, creada por el anterior decreto, ha sido nombrado por otro de la misma fecha D. Miguel Golfanguer, arcediano de la iglesia metropolitana de Valencia, y comisario general de los Santos Lugares.

Real decreto de 14 de noviembre de 1851 para que los celesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia se restituyan á sus iglesias en el término de dos meses.

Teniendo en consideracion lo prevenido en los Sagrados cánones, leyes del reino y en el artículo 49 del Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede, y otras razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, conformándome con su parecer vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exijan personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision están obligados á residir en otra parte, se restituirán á sus iglesias en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto para los que estén en la Península, y cuatro los que se hallen en el estrangero; á no ser que renuncien sus beneficios, con tal que no sean estos títulos de ordenacion.

Art. 2.º Se esceptúan de lo prevenido en el artículo anterior:

- 1.º Los auditores de la Sacra Rota Romana.
- 2.º El auditor, asesor y abreviador de la Nunciatura apostólica de esta córte: los jueces, auditores y fiscal del tribunal de la Rota en la misma corte.
- 3.º El comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen.

4.º Mis sumilleres de Cortina, capellanes de honor, y demas eclesiásticos que sirven en mi Real capilla plazas de número con sueldo.

Art. 3.° Los eclesiásticos comprendidos en las escepciones precedentes que obtengan prebendas en las iglesias de Ultramar ó primera silla, canongía de oficio, ú otro beneficio con cura de almas en las metropolitanas, sufragáneas ó colegiatas de la Península, serán nombrados para otra plaza de la misma clase y categoría que no tenga incompatibilidad. Cuando en una misma iglesia haya mas de un prebendado exento de la residencia personal por la espresada causa, quedará uno de ellos solamente en dicha iglesia, trasladando los demas á otras.

Art. 4.º Hasta que mis capellanes de honor que obtienen prebendas queden reducidos al número que prefija el párrafo 2.º, artículo 19 del Concordato, se entenderá que renuncian á sus prebendas y beneficios los prebendados y beneficiados que acepten plazas en mi Real Capilla, y en su consecuencia procederán los ordinarios á hacer la declaración de vacantes en debida forma.

Art. 5.° Los prebendados y beneficiados que en adelante se nombren para otro cargo ó comision que les obligue á residir continuamente fuera del pueblo en que la iglesia esté situada, optarán, en el término de dos meses si estuvieren en la Península, y cuatro en el estranjero, entre la prebenda ó beneficio celesiástico, sino fuere título de ordenacion, y la comision ó cargo, entendiéndose renunciar á lo primero desde el momento en que principien á ejercer el nuevo cargo, en cuyo caso procederá el ordinario á lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 6.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 44 de noviembre de 1881.—Rubricado de la Real mano.—El

ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Real orden de 16 de noviembre de 1851 mandando no se de cumplimiento a bula, breve o cualquiera otra gracia o despacho pontificio referente a jubileos, mientras no se llenen los requisitos que se previenen en nuestras leyes.

Para evitar todo motivo de duda, ha tenido á bien resolver S. M. (q. D. g.) que cuando á los M. RR. Arzobispos, Obispos y vicarios capitulares, gobernadores eclesiásticos en sede vacante les sea presentada para su ejecucion alguna bula, breve ó cualquiera otra gracia ó despacho pontificio referente á jubileos, y sin embargo de que no acompañe Encíclica, se abstengan de proceder á su cumplimiento mientras no se llenen los requisitos prevenidos en las leyes de la Novísima Recopilacion, vigentes en la materia.—De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. - Madrid 16 de noviembre de 1851. — Gonzalez Romero, — Ilustrísimo señor obispo de...

Real decreto de 21 de noviembre de 1851 mandando arreglar el personal de las iglesias catedrales y colegiatas á lo que dispone el nuevo Concordato.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, oida la Real Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se arreglará y completará, conforme á lo dispuesto en el último Concordato, sin esperar á que se realice la nueva division de diócesis, que deberá verificarse en la forma convenida lo mas pronto posible, el personal de las iglesias metropolitanas y sufragáneas que conserva el mismo Concordato.

Art. 2.º El personal de la iglesia ca-

tedral de Valladolid será el que le señala el Concordato en concepto de metropolitana; pero no será ni titulará tal, esto no obstante, hasta que se erija canónicamente.

Art. 3.º Tambien se organizarán desde luego en cuanto sea dable, conforme al Concordato, las iglesias catedrales que deben quedar reducidas á colegiatas.

Art. 4.º Asimismo se organizarán en la manera que el Concordato previene las colegiatas que han de subsistir con arreglo al art. 21 del mismo.

Art. 5.º Se procederá al arreglo prevenido en los artículos anteriores por el órden siguiente:

1.º Iglesias metropolitanas.

2.º Sufragáneas que se conservan.

3.º Colegiatas de capital de provincia.

4.º Iglesias sufragâncas que han de reducirse à colegiatas.

5.° Las demas iglesias colegiales.

Art. 6.º La iglesia magistral de Alcalá de Henares y la colegiata de Sacro monte de Granada se organizarán con toda preferencia, y sus prebendas se proveerán por oposicion en la forma que se determinará por una disposicion especial.

Art. 7.º Los sugetos que sean nombrados para estas prebendas se obligarán á dar la enseñanza en la facultad ó ciencia á que hubieren hecho los ejercicios de oposicion, con arreglo á lo que en la forma correspondiente se determine en su dia.

Art. 8.º En los nombramientos para piezas de todas clases de las colegiatas de Alicante y Logroño se pondrá cláusula, en cuya virtud queden sujetos los agraciados á trasladarse á Orihuela y Calahorra para componer sus iglesias colegiales, cuando á consecuencia de lo prevenido en el Concordato hayan de trasladarse estas sillas episcopales con sus cabildos catedrales á dichas capitales de Alicante y Logroño. Los que sean nombrados para piezas de la colegiata de Vitoria no adquirirán derechos á las de la misma denominacion

cuando esta iglesia se arregle en concepto de catedral, erigida que sea canónicamente la silla episcopal.

Art. 9.º Los M. RR. Arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, oyendo préviamente á sus respectivos cabildos, me propondrán á la mayor brevedad posible lo que estimen oportuno, á fin de organizar las capillas que se enumeran en el párrafo 1.º del artículo 21 del Concordato de la manera mas conveniente, sin perjudícar al esplendor con que debe continuar dándose el culto divino en las mismas capillas; en la inteligencia de que el dignidad de capellan mayor ha de ser su gefe inmediato, estando por consiguiente à sus órdenes los capellanes; pero sin formar cuerpo independiente de la iglesia metropolitana, procurando se utilicen en cuanto sea posible para el servicio del culto en esta y en la capilla los ministros y dependientes de la misma iglesia metropolitana, y que lo presten tambien en ella los capellanes particulares de cada capilla.

Art. 10. El ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto, y al intento me propondrá sin dilacion los medios convenientes de realizar prontamente el arreglo del personal de las íglesias.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.— El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

De los periódicos de Cádiz tomamos las siguientes noticias sobre la muerte de un prelado digno del aprecio de los buenos por sus evangélicas virtudes.

cordato hayan de trasladarse estas sillas episcopales con sus cabildos catedrales à ayer ha fallecido el Exemo. Sr. D. Fr. Dodichas capitales de Alicante y Logroño. Los que sean nombrados para piczas de la colegiata de Vitoria no adquirirán derechos à las de la misma denominacion ponente de las campanas à las altas horas

de la noche, ha llevado el desconsuelo á todos los gaditanos sin escepcion, porque todos conocíamos y apreciábamos en su justo valor las cualidades del Pastor cuya pérdida ahora lamentamos.

» Si en el mundo son algo los afectos del alma, si es algo el desprendimiento, si son algo las virtudes, algo es sin duda la muerte de un anciano que, ocupando en la sociedad el alto puesto á que lo llevaron sus méritos, supo captarse en él las simpatías, el respeto y el amor de la grey que le estaba encomendada. Su carácter y conducta, sus ejemplos y consejos han grabado en el pueblo esa especie de culto que solo se tributa á la virtud, cuando ella es conocida, ese amor que solo se siente cuando el objeto amado impresiona las almas, ese respeto, esa simpatía que solo se despiertan á la vista de las buenas acciones.

» El obispo de Cádiz, ese padre querido que ha morado entre nosotros por espacio de 28 años, ese pastor celoso que por no separarse de sus hijos renunció la gerarquía y honores con que le brindaba la justicia, ha bajado á la tumba en su avanzada edad entre las bendiciones de un pueblo culto y entre los sollozos de la multitud. Su memoria será imperecedera como lo serán tambien sus obras, entre ellas la santa catedral, como lo serán sus virtudes, como habrá de serlo su nombre. Cádiz lo llora en la muerte tanto como lo quiso en la vida; y acatando los altos designios de la Providencia, tributa á la memoria del prelado este débil, pero sincero homenaje de amor y de sentimiento.

»La muerte del señor obispo ha sido dulce, tranquila en cuanto puede ser dulce y tranquilo el momento supremo en que el alma se desprende de nuestro cuerpo para volar á las regiones de la eternidad. Ha muerto como vivió, dando muestras hasta el último instante de fé y de humildad. En medio del delirio que muy á menudo le sobrevenia, solamente salian de sus labios las oraciones de la iglesia: solay de caridad. La vida se le fué acabando insensiblemente sin esfuerzo, sin violencia, como una luz que se apaga naturalmente á medida que le va faltando el jugo que la sostiene.

» A la hora de exhalar el último suspiro habia en el aposento veinte y cuatro sacerdotes, que hincados de rodillas rezaban las letanías de los santos. El señor Salvado, obispo de Puerto-Victoria, sin poder contener las lágrimas, ni sofocar apenas los sollozos que le arrancaba su afliccion, auxiliaba al ilustre moribundo, teniendo á su lado á los monges benedictinos que le acompañan y los cuales rodeaban con él aquel pobre lecho en que estaba espirando un prelado de la iglesia. Espectáculo sublime que no puede concebirse sin participar de una profunda conmocion!

» Varias personas oyeron decir á nuestro obispo repetidas veces que seria una gracia especial la que recibiria de Dios si se le proporcionaba la ocasion de morir, como ardientemente deseaba, en medio de sus monges, que asillamaba á los de su órden, á los monges benedictinos. Pues bien, esa gracia Dios se la ha concedido.

» Por una coincidencia singular en la que, sin ser supersticiosos, podemos descubrir la mano invisible de la Providencia, ha estado en Cádiz en estos momentos el señor obispo Salvado, monge benedictino, como los demas sacerdotes que lleva consigo. Todos ellos han asistido con cariñosa solicitud al obispo de Cádiz: le han prodigado sus consuelos: no le han abandonado un solo instante: no le abandonan todavía, porque están al lado de su cadáver.

» Otra coincidencia singular es la de haber muerto nuestro querido pastor auxiliado por un obispo, como lo fué Santo Domingo de Silos, cuyo nombre llevaba.

»El cadáver del señor obispo no ha podido ser embalsamado, porque en su testamento lo habia prohibido espresamente, haciendo responsables del cumplimiento mente se le oian palabras de resignacion [de su voluntad á los albaceas que lo son el señor gobernador de la provincia, el que estaba confiado a su cuidado, propor señor alcalde corregidor de esta ciudad, y señor dean de la santa iglesia catedral.

»Prohibia tambien en el testamento que hubiese sermon ó panegírico en sus honras, por la razon de que en tales casos suelen atribuirse á la persona de quien se habla virtudes que no ha tenido, exagerarse las que la poseido y callarse sus defectos.

 »Encargaba igualmente que su cadáver fuese enterrado en el suelo de la bóveda de la catedral, poniendo encima una losa tosca con esta sola inscripcion.

«Aqui yace fray Domingo de Silos Mo-»reno, indigno monge benedictino y mas » indigno obispo de Cádiz.»

»En fin, ha dejado consignada en el testamento su voluntad de que ni el cabildo eclesiástico, ni el ayuntamiento, ni corporacion alguna, ni nadie mas que sus herederos, que sin embargo, nada tienen que heredar, paguen los gastos del entierro y honras que habrán de verificarse con arreglo á lo dispuesto en el ritual romano:»

» Momentos despues de haber sido depositado en el panteon de la sauta iglesia catedrat el cadáver del señor obispo, subió al presbiterio el Ilmo, cabildo eclesiastico. Situose frente al altar el señor dean, y despues de desdoblar una pequeña alfombra que puso bajo sus pies, hizo tres veces, una en el centro del altar, otra en el lado del Evangelio y otra en el de la Epistola, la declaración de hallarse la sede vacante. Inmediatamente se echaron á vuelo las campanas en la misma catedral y en todas las iglesias, de la poblacion.»

-Aunque algo retrasadas, creemos seran leidas con interés las siguientes noticias que en un periódico francés leemos de los admirables frutos conseguidos por unos religiosos españoles, restauradores do la reforma carmelitana en Francia.

Dispuesto por el señor cura de S. Eloy el aplazar el Jubileo hasta el Adviento, tuvo el feliz pensamiento de indemnizar

cionándole el poder oir la palabra de lo jóvenes sacerdoles dedicados á la observancia de la austera regla de Santa Teresa y S. Juan de la Cruz. Para este fin los envió à llamar, à uno al convento de Carmelitas de Agen, y al otro al de Carcasona. En el mismo dia de su llegada, los RR. PP. Carlos y Luis Maria, que sin temer al frio, habian hecho su viaje con la cabeza descubierta y los pies desnudos, principiaron à esparcir la semilla de vida en el campo que se presentaba á su laboriosidad, como en otro tiempo los jesuitas al llegar al Paraguay se apresuraban á captarse la confianza de los indios, ensenandoles a cultivar bien las tierras llamadas la Posesion de Dios. Durante un mes poco mas ó menos, ambos misioneros alternaban dos y tres veces diariamente en predicar a un concurso tan numeroso, que muchas veces fue necesario abrir de par en par las puertas de la iglesia para que consiguiera penetrar la multitud. No bajaban del púlpito sino para sentarse en el tribunal de la penitencia, rodeado de gentes desde las cinco y media de la mañana hasta las diez de la noche. Desde que principió el jubileo se habian formado coros de hombres, de muchachas y niños de las escuelas cristianas, que cantaron con acentos melodiosos y con un conjunto admirable, diversos cánticos, cuya mayor parte son debidos á las hermosas inspiraciones de otro religioso de la misma orden, llamado el P. Agustin (Hermano). El mismo P. Luis Maria, músico habil y cantor entendido, organizó estos coros con tanta mayor facilidad, cuanto que cada uno de sus discipulos se hizo amigo suvo al momento. Puede decirse sin temor de ser desmentido, que todo el que haya oido estos sermones fan brillantes, fervorosos y persuasivos, no podrá menos de reconocer que en Burdeos no se han predicado otros antes de cilos que hayan llenado mas completamente las condiciones de la cloampliamente de este retardo al rebaño cuencia del púlpito, y que el que no los

haya oido no puede formarse und idea de ellos por un simple relato. Asi, pues, nos limitaremos à recordar que el último dia, antevispera de Navidad, los dos infatigables misioneros coronaron sus tareas con un verdadero triunfo. A las dos de la tarde, en un sermon predicado á los pobres de la sociedad de S. Vicente de Paul, cuvo asunto era La utilidad de los padecimientos, el R. P. Luis Maria, con su semblante flaco por los ayunos, y en el que se veia impreso un carácter de melancolía y de dulzura, con voz penetrante y sonora, y ademan mesurado y lleno de espresion, cautivó la atencion de sus oyentes durante una hora comunicándoles los trasportes mas tiernos de una ardiente caridad. No podia terminar mejor sus conferencias, en las que se asegura ha hecho que volviesen á Dios muchas almas descarriadas hacía mucho tiempo.

» Para someter á las masas insurrectas las potestades de la tierra, necesitan de armas y soldados; la religion no necesita mas que una palabra bajada del cielo, un tosco sayal y una pequeña cruz de cobre. Jamás la palabra humana se oyó á la vez tan noble y tan sencilla, tan grave y tan tierna, tan elegante y tan pura, como en los labios de P. Luis María, respirando sobre todo, y en el mas alto grado, un carácter de sinceridad que penetra en el corazon de sus oventes y no se les permite olvidar. El R. P. Cárlos, que durante el inbileo ha dado pruebas de tanta ciencia como uncion, en este último día hizo brillar á su vez el celo y el poderío de sus convicciones del modo mas feliz. Encargado del sermon para la preparación á la penitencia y sagrada comunion en la próxima solemnidad, el jueves en la noche esplicó á los fieles del jubileo los secretos de la oración, y en particular los de la sublime Dominical, los cuales jamás dejan de ser abundante manantial de preciosas gracias. El R. P. Cárlos comunicó á la multitud que se apiñaba enrededor de la sagrada cátedra un movimiento del alma,

y una emocion tal que ninguna lengua es capaz de esplicar, cuando, con los ojos fijos en el Santísimo Sacramento, suplicó á los que él llamaba sus hermanos, y que parecian mas bien hijos suyos queridos, á que se uniesen à él, miserable pecador, para obtener, por medio de un perdon mútuo, la misericordia divina, prenda segura de la inmortalidad. En aquel instante viéronse correr de mas de un semblante lágrimas en aquella reunion de cristianos, á la que podian aplicarse aquellas antiguas palabras: «Ved cómo se aman entre sí.» XY cuál de ellos, en efecto, podria menos de pensar sin el mas vivo sentimiento en separarse, para siempre quizás en este mundo, de aquellos dos apóstoles, que despues de haber apaciguado tantas enemistades, dulcificado tantas miserias, y calmado tantos dolores, van bien pronto á entrar nuevamente en las silenciosas celdas de su convento, y á encontrarse en presencia de Dios solo y de la éternidad? ¡Ojalá puedan llevar consigo, como la recompensa mas digna de sus esfuerzos, la doble certidumbre de haber conquistado ó consolidado la salvación de un gran número de almas, y de haber atraido y asegurado para todos los religiosos carmelitas la veneración y el reconocimiento de las comarcas à donde se les llame para ejercer su santo ministerio!

El conocido escritor de obras eclesiásticas Don José Lorente acaba de publicar la HISTORIA CONTEMPORÁNEA DEL CLERO ESPAÑOL correspondiente á los años 1851 y 1852. Contiene las biografias y retratos de todos los señores prelados actuales de la iglesia de España y la necrologia de los individuos mas notables del clero, fallecidos en dicho periódo, nuevo Concordato, decretos y reales disposiciones, basado en las cuales se halla la nómina histórica del personal mas notable del clero de la córte y el de todas las iglesias metropolitanas, sufraganeas, reales capillas y colegiatas existentes en España y Ultramar, etc. etc.

Es apreciable bajo muchos conceptos el trabajo del Sr. Lorente, y esperamos que le sea agradecido cual corresponde por el clero. Se vende en la libreria de Sanchez, calle de Carretas, à 32 rs.